

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad.11001-40-03-038-2021-00688-00.

EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA S.A.

CONTRA: ERNESTO SALOMON TOVAR

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **ERNESTO SALOMON TOVAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 3880000028

- 1.1. \$ 47.012.037 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 26 de abril 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. PAGARÉ No 3880000029

- 2.1. \$ 7.991.123 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2.1 liquidados a la tasa máxima legal, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 26 de abril 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. PAGARÉ No 3880000030

- 3.1. \$ 1.971.283 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el

- 4.1 \$ 19.325.613 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3.1 liquidados a la tasa máxima legal, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 3 de mayo 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.
- 5. Pagaré sin Número**
- 5.1 \$ 29.379.193 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.
- 5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3.1 liquidados a la tasa máxima legal, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 6 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado por Bancolombia S.A. con las facultades allí enunciadas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b165e1f2841234daff82bb723101fe705b4c046e9cd9edd7fbc65adc7c3bfe**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00686-00.
EJECUTIVO
DE: SEGURIDAD TECNOCOL LTDA
CONTRA: ALIMENTOS SAEM SAS

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SEGURIDAD TECNOCOL LTDA** y en contra de **ALIMENTOS SAEM SAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor (factura) base de la ejecución:

1. \$5.446.497, por concepto de la totalidad de la factura Cambiaria número 12351 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2019.
2. \$5.446.497, por concepto de la totalidad de la factura número 12487 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019.
3. 5.446.497, por concepto de la totalidad de la factura número 12621 con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2019.
4. \$5.446.497, por concepto de la totalidad de la factura número 12752 con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2019.
5. \$5.446.497, por concepto de la totalidad de la factura número 12887 con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2019.
6. \$5.446.497, por concepto de la totalidad de la factura número 13023 con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2019.
7. \$5.446.497, por concepto de la totalidad de la factura número 13157 con fecha de vencimiento 10 de enero de 2020.

10. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores, a la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta cuando que se efectúe el respectivo pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Johana Patricia Vargas Caro como apoderada especial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e381ca45db49bdd072adeb5ae402aee96c08d170874b6a664fc39c7ec18229cd**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00632-00.

DIVISORIO

DE: MONICA YESSELLY PRIETO VILLADA

DEMANDADO: HUGO HUMBERTO PEÑA GARCÍA

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 3 de septiembre de 2021, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b76daf14b4f6f8f3ba57ed95691e0e758b3f921b848dfd3e12f06a30e7b4a**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00630-00.
EJECUTIVO
DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA MARCO TULIO ROJAS PACHON**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 3 de septiembre de 2021, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8930e1f8d9930634b1add4ea777eb1bb8ddc46548511c64780c0234eb3a8d18**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00582-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA VICTOR MAURICIO BELTRAN PATIÑO**

Vista la petición que antecede mediante la cual se solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2021, puesto que se omitió a uno de los demandados, el despacho al tenor del artículo 286 del C.G.P., corrige el nombre de los demandados del auto en cita, el cual quedará así.

“LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Víctor Mauricio Beltrán Patiño y Andrea Ruge García”

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente con el mandamiento de pago en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf60bdf5e4ecb2af397eb4fc51f7fe0930106821c732d33642cec91a56a5d28c

Documento generado en 12/11/2021 10:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00566-00.
EJECUTIVO
DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA AMAYA MORA RAMIRO ANDRES**

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, y para el efecto se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2021, proveído que lleva la fecha en la parte inferior, junto con la firma electrónica del juez.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9d324c84a675eeace5fcf94d6972c575917e663a9323e31aa1a74cb13bb2b6**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00536-00.

EJECUTIVO

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: JULIO GONZALEZ ALVIS

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día 16 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de los pagares números: 207419313372 -4097441511593644, 4546000002835109 -5471290001064241, 4985022319, los cuales reunieron los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 3 de septiembre de 2021, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2021.

2.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de **\$1.900.000.00** por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ff91aca736fa1ac84267a06ebdfe956afbd1ec3cbf9b2aeb036384ba3762f**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00492-00.

EJECUTIVO

DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO

CONTRA CLAUDIA JANETH GRANADOS VIDAL

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15adf3c676a0046c2c0d80d8f4e908adb48a731b4a3fc5552fa38e3e37fb0b5**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00422-00
EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA FABIAN SALAZAR HERRERA**

Revisado el proceso se tiene que, mediante escrito que antecede la parte demandante allega constancia de notificación al demandado conforme a lo normado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, previo a dar trámite se le requiere para allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaf581568bcdce115929e7b20085199f861be12a8879673898e1b983cb6f47b**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00707-00 Ejecutivo de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX contra Marlon Charris Herrera y Melissa Charris Herrera.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los ejecutados Marlon Charris Herrera y Melissa Charris Herrera, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el canon 301 del Código General del Proceso y a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Se reconoce al abogado Roberto Charris Rebellon como apoderado judicial de los ejecutados en los términos y para los fines del poder conferido (*Anexos. 12 y 13*).

A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a77bda6a6c5e89489997aced3a692499dcfd70566f417f1c663cdd5856ff8d
Documento generado en 12/11/2021 10:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00386-00.

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: GINNA LIZETH AGUILERA CIFUENTES

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, donde informa que no se encontró proceso alguno a favor o en contra de la aquí deudora.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la liquidadora nombrada dentro del proceso de la referencia señora Magda Lorena Vega Vanegas aceptó el cargo que le fue designado como da cuenta su comunicación de fecha 9 de octubre de 2021.

En consecuencia, se le insta para que ejerza sus funciones y cargas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de apertura de liquidación patrimonial

Se requiere a la deudora Ginna Lizeth Aguilera Cifuentes para que consigne los honorarios que se fijaron a favor de la liquidadora designada en el presente asunto, en procura de que la auxiliar de la justicia pueda ejercer las labores que le fueron encomendadas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c338115c92e5773c07d94c6b37530e240c72e2204598edafbe13a7c335ed71b7**
Documento generado en 12/11/2021 10:43:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2019-01142-00
EJECUTIVO
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: HAWER YADIR CESPEDES ARANA**

De la revisión de las presentes diligencias se tiene que la parte demandada en su contestación a la reforma de la demanda enuncia se tengan como anexos: "*comprobante de nómina del mes de mayo de 2021*".

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del art. 96 del CGP, previo a decidir lo pertinente, se le requiere para que aclare si el anexo que se cita en el párrafo precedente es una prueba que pretende sea valorada en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5eae08ba3ff60a696620fec96dd77e712466b4219dd32c30e019b0a03b1bb6**

Documento generado en 12/11/2021 10:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2018-00752-00
EJECUTIVO
DE: COOMUCOL
CONTRA: EDWIN MAURICIO GAVIRIA**

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría incorpórese informe de títulos judiciales del demandado Edwin Mauricio Gaviria. Efectuado lo anterior ingrese de nuevo el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb6614e4308a3b9ef112219ca26461b5b675acea13b1c76a5a4564f4a8bb69**

Documento generado en 12/11/2021 10:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2017-00868-00.
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE CLAUDIA ESPERANZA LADINO MORENO
CONTRA ANTONIO BALLESTEROS MURILLO

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda frente al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia adiada 21 de junio de 2021, dictada dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

En este orden de ideas, tenemos, que de conformidad a lo previsto en el artículo 318 del C. G. P., *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

De la normatividad anteriormente transcrita, se concluye, que la reposición es un medio de impugnación autónomo en contra de los autos que dicte el Juez; que tiene su propia finalidad, esto es, dejarlo sin efecto totalmente, reformarlo, es decir que se deje sin efecto una parte y la otra permanezca incólume; o aclararlo, en el caso en que lo decidido se preste a confusiones; y finalmente adicionarlo.

En cuanto al aspecto de la procedencia del recurso, debemos tener en cuenta que dicho principio tiene fundamento en las diversas clases de providencias que se profieren en un proceso, pues según sea lo anterior, la

De todo lo anterior resulta, que en tratándose del recurso de reposición, por disposición expresa de la ley, únicamente tiene cabida en contra de los autos que se profieran dentro de un proceso por el titular del despacho, de suerte que en ningún caso procede en contra de las sentencias.

Siendo lo anterior así, el despacho habrá de RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por IMPROCEDENTE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia de data 21 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8926e77681d4214ca28b14ed5aa937291674fcc10b70d22f66bce14d896837da**

Documento generado en 12/11/2021 10:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2016-01198-00.
PERTENENCIA
DE JONHSON ELIAS MALPICA SUA
CONTRA GUILLERMO OSPITIA**

Se decide el recurso de reposición formulado por el Curador Ad-Litem de la parte demandada contra el proveído de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se le requirió para que informara por qué no había aceptado el nombramiento o se excusara de no prestar el servicio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta su inconformidad en el hecho de que fue comunicado su encargo desde el correo institucional del juzgado el día 5 de agosto de 2021 y respondió ese correo el día 10 de los mismos mes y año aceptando el nombramiento, no obstante, no recibió correo que hiciera alusión a su respuesta.

Así las cosas, solicita se revoque la decisión tomada en el proveído adiado 23 de agosto de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Analizada la queja expuesta contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que le asiste razón al inconforme cuando indica que a pesar de haber aceptado el nombramiento como curador ad-litem desde el 10 de agosto de 2021 en auto de fecha 23 de agosto de 2021 se le requirió para que aceptara el cargo y diera explicaciones del porqué de ello, toda vez que, en efecto al verificar el correo del juzgado se tiene que el mentado escrito se recibió en el correo institucional del juzgado el día 10 de agosto de 2021 sin que por error de secretaria se hubiese entrado al despacho para trámite.

2. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Curador Ad-

3. En virtud de lo anterior a partir del día siguiente a esa fecha, comenzó a correr el término de traslado del prenombrado auto admisorio de la demanda, para pronunciarse sobre el escrito genitor como en efecto sucedió.

4. Así las cosas, y previo a decidir el recurso interpuesto contra el auto admisorio, procede esperar la ejecutoria del presente auto para pronunciarse sobre el siguiente recurso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., adopta la siguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el n auto proferido el 23 de agosto de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda de calenda 3 de agosto de 2017, a partir de la fecha de remisión de la copia del expediente digital, esto es, a partir del 25 de agosto de 2021.

TERCERO: Previo a decidir el recurso interpuesto contra el auto admisorio, procede esperar la ejecutoria del presente auto para pronunciarse sobre el siguiente recurso.

En firme esta decisión Secretaria proceda a ingresar el proceso al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b972d2fc5e3b9e2d5551ca4d00ce07fed36fed35e9871b896b281f415b99ac9**

Documento generado en 12/11/2021 10:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00047-00.

**Ejecutivo de Mundial de Cobranzas S.A.S. contra Carmen Lucero
Sánchez Parra.**

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que para la fecha en la que se emitió la providencia adiada 26 de enero de 2021 aún se encontraban pendientes por consumarse las cautelas decretadas en el trámite procesal, procede el despacho a dejar sin valor ni efecto su contenido, y se requiere a la parte actora para que acredite la notificación realizada al extremo demandado en cumplimiento de la providencia fechada 6 de febrero de 2018 en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499ab58db01ee4d731e59c4490e28cfcaa4c2e38ed1193fd209286cb9c9ea0ff

Documento generado en 12/11/2021 10:42:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>